

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00200-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En virtud de la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga el 27 de septiembre del año que avanza, se advirtió un yerro en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 4 de septiembre de 2023, mediante la cual se resolvió la solicitud de embargo de remanentes realizada por los Juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca y el Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que allí se indicó que la solicitud de embargo de remanentes proferida por esta última unidad judicial correspondía al proceso radicado bajo la partida No. 680014003003-2021-00371-00, siendo lo correcto 680014003003-2022-00371-00; por tal razón, se hace necesario corregir la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia adiada 4 de septiembre de 2023, mediante la cual se resolvió la solicitud de embargo de remanentes realizada por los Juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca y el Tercero Civil Municipal de Bucaramanga quedarán así:

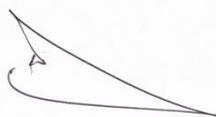
“SEGUNDO. TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Nelson Orlando Uribe Ayala, decretado y solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, el 13 de junio de 2023 para el proceso ejecutivo allá radicado bajo el No. 680014003003-2022-00371-00.

TERCERO. NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, respecto de los bienes del demandado Orlando Uribe Medina para el proceso radicado en esa unidad judicial bajo el No. 680014003003-2022-00371-00 por existir una orden de embargo previa.”

Por lo demás la providencia aludida, quedará incólume.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes, los cuales deberán dirigirse al Juzgado Civil Municipal de Ejecución al cual correspondió conocer del trámite del proceso 680014003003-2022-00371-00, conforme lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez